



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 1 de 52

053

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

CONSIDERACIONES:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que a su vez, el artículo 2º de la Constitución señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que, el artículo 13 constitucional colombiana reconoce el derecho fundamental a la igualdad de todas las personas y a recibir la misma protección y trato de todas las autoridades e impone al Estado la obligación de promover *"(...) las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que, así mismo, el citado artículo establece la especial protección para *"(...) aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)"* como lo son los sujetos de especial protección constitucional.

Que, el artículo 20 de la Carta Política establece que: *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura"*.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 37 el derecho fundamental de las y los ciudadanos a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, y que *"(...) solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que, el inciso 11 del artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, prevé como



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

garantía para los partidos y movimientos políticos *"(...) el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos"*.

Que, la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución Política de Colombia *"(...) es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

Que, el numeral 2º del artículo 315 de la carta política establece que el alcalde municipal como primera autoridad de policía debe *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*. La Policía Nacional *"(...) cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, los artículos 18, 24, 28, 29, 38, 39, 40, 56, 89, 93, 94, 95, 103 y 112 de la Constitución Política se entienden como derechos involucrados en el ejercicio del derecho a la reunión y la manifestación pública y pacífica.

Que, el artículo 3º de la Resolución 217A (III) del 10 de diciembre de 1948, Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. De igual forma, contempla en el artículo 20 que *"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas"*.

Que, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2019, resaltó que *"la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales"*; y a su vez, la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, estableció que la protección y garantía del derecho a la reunión y la libertad de expresión es una condición necesaria para fortalecer la democracia.

Que, el goce del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica incluye, a su vez, el ejercicio de diferentes derechos, tales como los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a participar de los asuntos públicos, y que estos derechos se encuentran contenidos en los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana sobre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 3 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

derechos humanos (1969).

Que, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, organismo creado por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante su Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, ha exhortado a los Estados a velar por la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.

Que, el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) consigna la obligación de los Estados parte de reconocer los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Que, el artículo 2° de la Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999, "*Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*", estipula que "*Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades*". De igual forma, el numeral 2° del citado artículo señala que los Estados deben adoptar medidas administrativas necesarias para asegurar los derechos y libertades de las personas.

Que, el artículo 3° del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas establece que "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas*".

Que como referente de *Soft Law* en los términos de la Sentencia C-257 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, es preciso tener en cuenta la "*Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía: Manual ampliado de derechos humanos para la policía*" publicado por las Naciones Unidas en 2003 e igualmente el "*Manual de Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden*" publicado en el año 2021.

Que, la Ley 1801 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y*



"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

Convivencia Ciudadana." establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el Decreto Distrital 563 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica"*, se establecieron los lineamientos administrativos, procedimentales, metodológicos y operativos para la gestión de las movilizaciones sociales, con el fin de garantizar el derecho a la protesta pacífica de las personas en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 1190 del 3 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio del Interior, por la cual se adopta el *"Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición, y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica"*, estipuló como objeto: *"Adoptar la Guía Metodológica denominada "Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica", que como anexo hace parte de esta resolución"*.

Que, la citada resolución no solo tuvo como pauta el Decreto Distrital 563 de 2015, la jurisprudencia y la normativa internacional existente, sino también, lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, (en adelante "Acuerdo Final"), además de ser el resultado de una labor de construcción iniciada desde el 2016 con la participación tanto de las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, como de representantes de los gremios de los sectores interesados.

Que, la Policía Nacional, "conforme con lo consagrado en la Resolución 2903 del 23 de junio de 2017 *Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional"* debe coadyuvar para que el uso de la fuerza, así como el empleo de armas permitidas para el control de disturbios y/o manifestaciones que se tornen violentas se lleve a cabo de manera correcta y conforme a la ley. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1801 de 2016, el Código de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 5 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 de la Organización de las Naciones Unidas, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley – Octavo Congreso de las Naciones Unidas de 1990.

Que, la Policía Nacional, según lo consagrado en la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022 "Por la cual se define la estructura orgánica de la jefatura nacional del servicio de policía, se determinan las funciones de las dependencias internas y se dictan otras disposiciones" en su artículo 38 que: *"A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la Jefatura Nacional de Servicio de Policía tiene un plazo de tres(3) meses, para ajustar la estructura orgánica interna y las funciones operativas y especiales: ... Unidad nacional de Diálogo y Mantenimiento de Orden-UNDMO"*.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional consideró, en la Sentencia C-067 de 2003, respecto al artículo 93 de la Constitución Política, que los instrumentos de derechos humanos debidamente ratificados por Colombia se incorporan al ordenamiento interno con el mismo valor de la carta política, toda vez que, *"...son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional"*.

Que, la Policía Nacional debe observar en todo momento los límites de su actividad fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-435 de 2013, reiterados en la Sentencia C-600 de 2019.

Que el derecho a celebrar manifestaciones y reuniones públicas de manera pacífica se constituye como un pilar de la democracia participativa, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en las Sentencias C-281 de 2017 y C-009 de 2018.

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia C-281 de 2017 expresó que *"El nuevo Código de Policía, además de ajustar estas normas al marco constitucional, busca establecer un nuevo paradigma de la actividad de policía, en el cual el concepto de referencia de esta actividad ya no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana. El giro lingüístico indica un giro en la forma de concebir la relación entre la ciudadanía y las autoridades de policía, donde la imposición de órdenes da lugar a la mediación, a la conciliación y a mecanismos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social. A este cambio en la concepción de la actividad de policía lo acompañan cambios en el lenguaje legislativo que se utiliza para regularla. Así, el Código de Policía ya no habla de contravenciones y sanciones, sino de comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Este*



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

lenguaje legislativo enfatiza que las autoridades de policía dirigen su actuación a restablecer la convivencia y, ante todo, a prevenir el escalamiento de los conflictos sociales a escenarios judiciales e incluso a la violencia".

Que, el literal a) del punto 2.1.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante "Acuerdo Final") refiere la adecuación normativa e institucional para que el ejercicio de la movilización y protesta social goce de *"Garantías de seguridad para líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos"*.

Que, el punto 2.2.2. del acuerdo final reconoce que la movilización y la protesta pacífica *"...enriquece[n] la inclusión política y forja[n] una ciudadanía crítica dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de Nación"*; al tiempo que advierte que en *"...un escenario del fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica"*.

Que, debe reafirmarse la obligación del Estado colombiano en la protección de los derechos fundamentales de todas las personas sometidas a la jurisdicción del gobierno, así como en la implementación de estrategias jurídicas y sociales orientadas hacia la garantía plena de tales derechos.

Que, como consecuencia de las normas constitucionales e internacionales que rigen en Colombia, la policía al usar la fuerza durante el ejercicio del derecho a la protesta y la manifestación pública y pacífica deberá atender a los principios de finalidad legítima, absoluta necesidad, proporcionalidad y racionalidad, con el objetivo de garantizar y proteger el derecho a la vida, la integridad física, la dignidad y demás derechos fundamentales.

Que, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC-7641 del 22 de septiembre de 2020, radicación número 11001-22-03-000-2019-02527-02, entre otras, ordenó: *"Convocar y conformar una mesa de trabajo para reestructurar las directrices relacionados con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas..."* que tenga en cuenta las directrices señaladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las recomendaciones de las Naciones Unidas y las señaladas en dicha sentencia, así como el llamado a elaborar un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores que se denominará: *"ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA"*, junto con la participación directa de la ciudadanía,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 7 de 52

053

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

órganos de control y los mandatarios regionales y locales. Dicho Estatuto debe estar dirigido a conjurar y prevenir la "(i) *intervención sistemática, violenta y arbitraria de los miembros de la policía en manifestaciones y protestas; (ii) "estigmatización" frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; (iv) detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) ataques contra la libertad de expresión y de prensa*".

Que, el Decreto Nacional 003 del 5 de enero de 2021 "*Por el cual se expide el Protocolo de Acciones Preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA"* dio cumplimiento a la orden judicial impartida por la Corte Suprema de Justicia.

Que, reconociendo la importancia del desarrollo normativo existente en torno a la protesta pacífica, esto es, el Decreto Nacional 003 de 2021 y, la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, los cuales son el resultado de los procesos de concertación realizados con las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, como representantes de los gremios de los sectores interesados, la alcaldía mayor de Bogotá consideró importante derogar el Decreto Distrital 563 de 2015 para actualizar y robustecer el protocolo distrital, conforme con las normas referidas, los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, así como las recomendaciones realizadas por las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Que, en cualquier caso, los derechos fundamentales a la reunión y la manifestación pública pacífica deben ser regulados por el Congreso de la República a través del procedimiento especial propio de las leyes estatutarias en los términos fijados por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-281 de 2017. En consecuencia, ninguno de los asuntos tratados en el presente protocolo debe entenderse como una suplantación de la competencia del legislador, ni mucho menos como la negación, restricción o menoscabo del núcleo esencial de estos derechos.

Que, las referencias normativas a las cuales hace alusión este protocolo, aun cuando puedan ser modificadas o sustituidas, no afectarán la base legal de la que trata este documento, pues su sustento principal resulta ser el derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica, establecido en el artículo 37 Constitución Política de Colombia.



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Que el proceso de derogatoria del Decreto Distrital 563 de 2015, "*Protocolo de Actualización para las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por el Derecho a la Movilización y a la Protesta Social Pacífica*" inició el 4 de diciembre de 2020, a través de la coordinación de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos y sus Direcciones de Derechos Humanos y Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, cuya metodología se dividió en cuatro bloques, esto en línea con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia a la Presidencia de la República en la Sentencia STC-7641 de 2020, respecto a la elaboración del *Estatuto de Reacción y Uso de la Fuerza Legítima del Estado y Garantía del Derecho a la Protesta el cual debe contener acciones previas, concomitantes y posteriores.*

Que estos bloques temáticos se discutieron en *sesiones ampliadas*, y *comisiones relatoras* así: Bloque 1° "*Términos Generales*": tuvo sesiones ampliadas el 4, 17 y 29 de diciembre de 2020 y las sesiones de las comisiones relatoras se adelantaron el 18, 19 y 22 de enero de 2021. Bloque 2° "*Acciones Previas*": las discusiones se surtieron en sesiones en los días 5, 16 y 18 de febrero de 2021. Bloque 3° "*Acciones Concomitantes*": las sesiones ampliadas que se desarrollaron el 5, 12, 19 y 22 de abril, 4 y 17 de noviembre de 2021, y en comisiones relatoras el 3, 10, 17, 24 de febrero, 9, 10, 15, 24, 31 de marzo, 8 de abril de 2022. Bloque 4° "*Acciones Posteriores*": las discusiones se adelantaron en sesión ampliada el 9 y de mayo y en comisiones relatoras se llevaron a cabo el 20 de mayo, 2, 10 y 29 de junio, 1, 8 y 18 de julio de 2022. Finalmente, se adelantó la revisión del documento consolidado los días 5 de agosto, 14 y 23 de septiembre 27 de octubre y 11 de noviembre de 2022.

Que producto de estas discusiones se plantearon unos disensos en cuanto al título por la no inclusión de la palabra "pacífica", posición planteada por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, y respecto al numeral 41 intervención de la Fuerzas Militares en el marco de las movilizaciones públicas por parte de la organización Campaña Defender la Libertad: un Asunto de Todos/as, pues en sentir de estas, no debería haber ni siquiera tal mención. Luego en reuniones los días 14 y 20 de septiembre se superaron los disensos anteriormente referidos.

Que en desarrollo de un ejercicio de diálogo y concertación con distintos grupos, organizaciones y representantes de la sociedad civil, la Policía Metropolitana de Bogotá, el Ministerio Público, el Gobierno Distrital y otras instituciones del Estado, la Secretaría Distrital de Gobierno ha acordado, en nombre de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las normas y procedimientos orientadores a la protección y garantía de los derechos de reunión, manifestación y/o protesta pública y pacífica, contenidos en el protocolo, el cual será firmado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pág. 9 de 52 **053**

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y, las organizaciones de la sociedad civil que concertaron el texto, quedando abierto a que se suscriba por otros sectores y organizaciones en la medida que así lo soliciten:

ACUERDAN:

- 1. OBJETO:** Establecer y adoptar el *"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"*, como la guía metodológica que contempla lineamientos para la adopción de medidas basadas en los principios de necesidad, racionalidad, temporalidad, legalidad, diferenciación, focalización y proporcionalidad del uso de la fuerza del Estado. Así como, las actuaciones administrativas, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio legítimo del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica, a través de la protección de los derechos a la vida y la integridad física, la libertad de asociación, la libertad sindical, la huelga, libre circulación, libre expresión, libertad de conciencia, oposición política, participación ciudadana y demás derechos involucrados, tanto de los y las manifestantes como del resto de la ciudadanía que no participa en las manifestaciones, con el fin de materializar el Estado Social y Democrático de Derecho. Las entidades competentes, junto con las comisiones de verificación y la sociedad civil, harán el respectivo seguimiento y vigilancia a lo establecido en este protocolo.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 2.1.** Proteger el ejercicio del derecho fundamental a la protesta pacífica y los derechos que de él se desprenden, y en ese sentido brindar elementos que permitan construir y fortalecer la interlocución, corresponsabilidad y coordinación entre las autoridades distritales, la Policía Nacional y la sociedad civil.
- 2.2.** Garantizar el derecho a la vida y a la integridad física de la ciudadanía en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pública y pacífica.
- 2.3.** Ofrecer herramientas para facilitar a las autoridades distritales y a la Policía Nacional, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, teniendo como prioridad el respeto y garantía a los derechos fundamentales de la ciudadanía, y el mantenimiento de la convivencia ciudadana.



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

2.4. Adoptar medidas preventivas para evitar que las autoridades distritales y de la Policía Nacional incurran en violaciones a los derechos humanos en el marco del ejercicio del derecho fundamental a la protesta pacífica.

2.5. Erradicar la estigmatización de la protesta y visibilizarla como el ejercicio legítimo de un derecho fundamental bajo la perspectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho, en el que prevalece la democracia, la paz, la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos, la buena fe, la transparencia y el control ciudadano.

2.6. Privilegiar el diálogo y la negociación en cualquier escenario o modalidad de movilización y protesta social, como elemento determinante y principal en el acompañamiento y prevención de hechos de violencia.

2.7. Establecer a partir de la normatividad nacional e internacional vigente, lineamientos para el uso y la proporcionalidad de la fuerza y los escenarios en los que sea necesario su accionar, en el marco de la misionalidad constitucional de las autoridades públicas.

2.8. Fijar lineamientos de actuación para la administración distrital y las autoridades de policía respecto a las diferentes modalidades de movilizaciones y protestas que se desarrollen, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, rechazando en todo caso el abuso de la fuerza.

2.9. Establecer actuaciones institucionales que garanticen los derechos humanos en el marco de los procedimientos policiales como detenciones, traslados por protección, aprehensiones y restablecimiento de derechos, en observancia de la normatividad vigente, y la jurisprudencia aplicable.

3. DEFINICIONES

- **Acto de violencia física:** es la acción a través de la cual un individuo o conjunto de individuos usan intencionalmente la fuerza física contra sí mismos, contra otra persona, contra un grupo, contra una comunidad, o contra bienes públicos y privados que tienen como consecuencia real o con alto grado de probabilidad, daños graves, ciertos y verificables. Las alteraciones o molestias que no se constituyan en delitos o comportamientos contrarios a la convivencia, que se generen como consecuencia de las manifestaciones públicas, no se consideran actos de violencia física.



"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

- **Concentración:** es una de las formas estáticas en las que se materializa el derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica. Consiste en la concentración de un grupo de personas en un lugar determinado del espacio público. Suele convocarse bajo la figura de plantón, mitin u otro.
- **Conflicto Social:** es una relación antagónica inherente a la convivencia entre personas o grupos con intereses y/o posiciones diferentes que está atravesada por elementos de mera supervivencia (acceso y distribución de recursos materiales) y otros elementos simbólicos de igual relevancia (acceso a recursos de poder, autoridad, participación en la toma de decisiones, reconocimiento de identidades, entre otros.).
- **Convivencia ciudadana:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, *"se entiende por convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico."*
- **Corresponsabilidad y articulación:** Conforme con la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior *"es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar o respetar el ejercicio del derecho fundamental de manifestación pública y pacífica"*, y todos los derechos humanos que de él se desprenden. Para lograrlo, será necesaria la permanente colaboración armónica y articulada de las autoridades públicas y la sociedad civil.
- **Derecho de reunión y de manifestación pública y pacífica:** es el derecho humano a expresar y manifestar pacíficamente las opiniones, ideas e intereses de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo, a través de reuniones públicas o privadas.
- **Diálogo y mediación:** consiste en acciones pacíficas, que privilegian la interlocución verbal, respetuosa y constante entre las autoridades, los organismos de control, los manifestantes, las organizaciones de la sociedad civil y las comisiones de verificación, para la solución de los conflictos y desacuerdos, así como para la prevención de hechos de violencia y la contención del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.
- **Disturbio:** Conforme con la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior *"es*



"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

una alteración al orden público por medio de la violencia que ocurre por lo general en la vía o sitio abierto al público. Cuando un disturbio se presenta en el marco de una manifestación pública y pacífica la intervención policial estará dirigida a controlar los comportamientos realizados por las personas violentas que generan y participan en el disturbio, para garantizar a los demás participantes el ejercicio de la manifestación pública, así como los derechos de quienes no participan en ella."

- **Disuasión:** es la acción de las autoridades direccionada a emplear medios integrales y adecuados que estén a su alcance, en el marco de la coordinación y corresponsabilidad para evitar el uso de la fuerza legítima, aunado a los medios dispuestos por las autoridades administrativas como el diálogo y la mediación con las personas involucradas.
- **Espacio público:** de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el espacio público *"es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional."*
- **Marcha:** es una de las formas dinámicas en las que se materializa el derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica. Se trata de una movilización de un grupo de personas de un lugar a otro usando siempre el espacio público.
- **Movilización social:** entendida como toda acción social colectiva con cierta permanencia y orientada a hacerse visible por medio de las diferentes formas de manifestación ciudadana.
- **Orden público:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, *"está estrechamente relacionado con la vigencia del Estado Social de Derecho; supone las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado colombiano, incluyendo el ejercicio de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta; el orden público es mucho más que las reglas necesarias para preservar un orden"*



"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

social pacífico en el que los ciudadanos puedan vivir tranquilamente. El mantenimiento del orden incluye velar por el derecho de una persona o grupo de personas a ejercer sus derechos y libertades constitucionales y legales."

- **Pacífico:** relativo a lo que no provoca disturbios o actos de violencia física. Es la calificación bajo la cual se presume la naturaleza de toda manifestación pública.
- **Protestas espontáneas:** son una forma legítima de expresión, denuncia o apoyo ante diversos acontecimientos. Mediante ellas se puede expresar una sola persona, pequeños grupos de personas o conjuntos multitudinarios en los que pueden articularse miles de individuos sin una pertenencia asociativa específica.
- **Protesta pacífica:** conforme a lo establecido en la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior, *"es una expresión legítima de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación. Toda persona tiene derecho a reunirse y manifestarse tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización) de forma individual o colectiva y sin discriminación alguna; realizada con el fin de exigir, expresar, opinar, proponer en asuntos de interés nacional, departamental, municipal, local, general y particular. Todo ello, sin una condición distinta a que sea pacífica u en un marco de respeto de los derechos de quienes no participan en la protesta. La protesta pacífica puede ser espontánea o planificada y/o informada"*.
- **Puesto de Mando Institucional (PMI):** de acuerdo con lo establecido en la Circular 029 del 22 de diciembre de 2020 de la Policía Nacional de Colombia, *"es el escenario temporal, flexible y de carácter institucional, creado para el asesoramiento en la toma de decisiones por parte del mando institucional, frente a los hechos que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, que consiste en realizar el análisis, control, seguimiento y evaluación de situaciones reales o simuladas para determinar el grado de alistamiento, capacidad operativa, técnica, tecnología, disponibilidad, distribución y manejo acertado de los recursos para el servicio de policía (...)"*. Este escenario es convocado por la Policía Metropolitana de Bogotá.
- **Traslado por protección:** es un medio material de policía regulado por el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, el cual implica que la persona sea trasladada para su protección de conformidad con las causales y procedimientos previstos en el artículo



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

en mención. Este no podrá ser usado para realizar injerencias indebidas en la vida privada de los ciudadanos y en sus domicilios, en aras de salvaguardar su integridad. Las personas conducidas bajo la medida de traslado por protección deberán ser tratadas con dignidad humana y respetando el procedimiento establecido para ello.

- **Uso de la fuerza:** es el medio material que debe responder a criterios de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016:
- **Uso diferenciado de la fuerza:** se presenta de acuerdo con los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida en un procedimiento, el uso diferenciado de la fuerza debe ser entendido de forma dinámica, pudiendo escalar o desescalar según el nivel de resistencia. Su aplicación gradual se hará con base en los principios de legalidad, necesidad, racionalidad y proporcionalidad, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Se tendrá en cuenta también, las condiciones diferenciadas que se puedan presentar de acuerdo con los enfoques del protocolo.

CAPÍTULO I ACCIONES PREVENTIVAS

4. Acciones preventivas. Se consideran acciones preventivas todos los actos ejecutados antes de una jornada de protesta, orientados a garantizar su libre ejercicio. Dentro de estas se encuentran actividades de comunicación, organización y prevención entre las organizaciones o movimientos sociales convocantes a una protesta y las autoridades administrativas y de policía del orden territorial o local que deben garantizar el ejercicio de este derecho, la actividad de las veedurías por parte de la sociedad y el cumplimiento de la función de los órganos de control.

5. Actuaciones preliminares al desarrollo de las manifestaciones por parte de los(as) convocantes. Los(as) organizadores(as) de la movilización o quien convoque para la misma, procurarán avisar a la Alcaldía Mayor o a la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el lugar, fecha y hora programada, así como



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

los recorridos en los cuales se llevará a cabo la movilización, con el fin de que éstas aseguren las medidas necesarias para la protección de los derechos de las y los ciudadanos involucrados. Este aviso también podrá contener medios de contacto efectivos con los convocantes a la protesta, como correos electrónicos y número de teléfono.

5.1. La autoridad administrativa o de policía no podrá restringir el derecho a la protesta cuando le avisen de la celebración de una manifestación pública o movilización. La Secretaría Distrital de Gobierno podrá sugerir a las organizaciones o movimientos, recorridos o puntos de encuentro alternativos, en aquellos eventos de fuerza mayor o condiciones excepcionales debidamente motivadas, en los términos de las sentencias de Constitucionalidad de la honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018.

5.2. El aviso no es una condición para el ejercicio de la protesta. Cuando las manifestaciones sean espontáneas no es necesario el aviso previo sobre el lugar o recorrido.

5.3. La Secretaría Distrital de Gobierno publicará en sus páginas web y en todos los medios de comunicación disponibles la dirección de correo electrónico para que la ciudadanía pueda informar sobre la realización de protestas.

5.4. Los(as) organizadores(as) y personas que convocan la movilización cooperarán con las autoridades para la garantía y el respeto de la prestación de los servicios esenciales; la infraestructura pública; la propiedad pública y privada; el mantenimiento de condiciones y acciones pacíficas que caracterizan el derecho a la protesta y garantizan su amparo constitucional; y acciones de sanción social frente a quienes realicen actos violentos y perturben el desarrollo de la manifestación pública y pacífica.

5.5. Los(a) organizadores(as) o personas que convocan a la movilización y las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil - CVI, establecerán su representante y/o interlocutor a fin de que estos hagan presencia en el Puesto de Mando Unificado y sean el enlace con el equipo mixto de diálogo.

6. Informe al Ministerio Público y a la Policía Nacional. Inmediatamente después de que la Secretaría Distrital de Gobierno sea avisada de la realización de una manifestación pública y pacífica, deberá comunicar a la Procuraduría, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería de Bogotá, para que activen sus protocolos internos de acompañamiento, y a las demás autoridades que, por su misionalidad y objeto de la manifestación pública, consideren pertinentes. Estos órganos deberán desplegar sus equipos para acompañar la jornada de



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

protesta, en garantía de los derechos ciudadanos, hasta que ésta culmine. La Secretaría Distrital de Gobierno, una vez avisada, también deberá informar a la Policía Nacional la jornada de protesta y los posibles recorridos.

6.1. Sin perjuicio de las instituciones a que hace referencia este numeral, se deberá informar a las demás entidades distritales que por su competencia estén llamadas a conocer sobre las manifestaciones públicas a desarrollarse.

7. De la planeación del servicio policial. La Policía Nacional realizará la planeación del servicio, a partir de la coordinación llevada a cabo con la primera autoridad de policía del distrito, es decir, con el(la) alcalde(sa) de Mayor Bogotá D.C., y con los respectivos registros documentales, teniendo en cuenta el motivo de la reunión y/o manifestación pública u otros servicios.

8. Del apoyo de la autoridad administrativa. El(la) alcalde(sa) de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía procurará porque en el marco del Decreto Nacional 4366 de 2006, *"Por el cual se regula la operatividad de los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, SIES."*, y el Documento CONPES 3437 de 2006, - Implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad-SIES de Colombia, se fortalezcan los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, para que, en coordinación con la Policía Nacional, se implementen los medios tecnológicos que permitan ejercer un control sobre las actividades de la Policía Nacional, a través del monitoreo del servicio y de forma preventiva para garantizar el ejercicio de la manifestación pública.

9. Primacía del diálogo y la mediación en las protestas. Las autoridades político-administrativas y de policía están en la obligación de privilegiar el diálogo y la mediación en el desarrollo de las manifestaciones públicas, como elementos determinantes y principales dentro de la actuación de las autoridades administrativas y de policía. La promoción del diálogo y la mediación serán permanentes, aun cuando los medios pacíficos de intervención se consideren agotados y se proceda al uso de la fuerza en los términos del presente protocolo.

10. Diálogo con organizaciones sociales y ciudadanos convocantes. Dentro de las acciones previas a las manifestaciones, como primera acción, se deberá realizar labores de diálogo, interlocución y reconocimiento de las personas convocantes a movilizaciones de carácter nacional, regional y local.



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

11. De la misión periodística y el derecho a la ciudadanía al registro y documentación de los hechos. De conformidad con los estándares nacionales e internacionales en la materia, el ejercicio del oficio periodístico se constituye como una importante labor de veeduría durante el desarrollo de las manifestaciones públicas. De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política, las autoridades de policía garantizarán el ejercicio periodístico en los escenarios de manifestación pública para el acceso a información pública de hechos que se desarrollen durante la misma. De igual manera, las personas tienen el derecho a registrar y documentar los hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.

12. Reconocimiento de las organizaciones de derechos humanos que sean observadores de las movilizaciones y protestas pacíficas. Las autoridades político-administrativas y de policía del orden distrital atendiendo a los artículos 2º y 38 de la Constitución Política Nacional, reconocen el derecho de la sociedad civil a organizarse para hacer veeduría y monitoreo al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y movilización social pacífica.

13. Diálogo con las organizaciones de derechos humanos que realizan observación en las manifestaciones públicas. Las autoridades administrativas y de policía, a través de las mesas de coordinación, deberán mantener permanente diálogo con las organizaciones de derechos humanos, que realizan la función de observación en las manifestaciones públicas y, como garantes de la sociedad civil del derecho a la protesta.

13.1. Las organizaciones de derechos humanos definirán de forma autónoma su distintivo y sus coordinadores, y procurarán informar sobre estos aspectos a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento con el fin de establecer canales de comunicación que le permitan a la administración distrital mantener una interlocución y reacción más asertiva en el marco de las manifestaciones.

14. Reconocimiento a las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil en adelante-CVI – para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y movilización social, como unidades organizativas del movimiento social.

Estas comisiones son órganos independientes de carácter civil, conformados por organizaciones de derechos humanos o demás organizaciones que pretendan hacer ejercicio de su derecho a la movilización y reunión pacífica, que tendrá por objeto velar por la



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

promoción y protección de los derechos fundamentales- a la vida, la integridad, la dignidad humana y la libertad-y demás derechos involucrados.

14.1. Las organizaciones que integran las CVI definirán de forma autónoma su distintivo y sus coordinadores, y procurarán informar sobre estos aspectos a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento con el fin de establecer canales de comunicación que le permitan a la administración distrital mantener una interlocución y reacción más asertiva en el marco de las manifestaciones.

14.2. Actividades de las CVI:

- a) Podrán observar, dialogar y mediar en el marco del ejercicio de la movilización, en coordinación con las autoridades administrativas, de policía y demás actores que intervienen en el ejercicio del derecho a la movilización.
- b) Solicitar reuniones extraordinarias a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento antes de la realización de movilizaciones públicas de connotación o asistencia significativa, o aquellas que por las situaciones que generan sean solicitadas por las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil - CVI, las autoridades de policía o los organizadores de la movilización.
- c) Para la realización de su misión, se garantiza a la CVI la realización de una supervisión in situ y en tiempo real del desarrollo de las movilizaciones. De esta manera, las CVI designarán a sus delegados para la participación en el Puesto de Mando Unificado – PMU. Los delegados de las CVI participarán con voz, pero sin voto de las decisiones, teniendo en cuenta las competencias y responsabilidades institucionales.
- d) Los integrantes de las CVI que hacen observación en terreno podrán mantener comunicación con sus delegados en el Puesto de Mando Unificado – PMU con el fin de dar a conocer situaciones que afecten los derechos de los diferentes actores que participen en las movilizaciones. Lo anterior, con el fin de que, en caso de que se considere necesario se tomen las medidas pertinentes.
- e) Las Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil podrán solicitar la participación de los órganos de control, con el fin de verificar los elementos de dotación con los que cuentan los policiales asignados para el



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

acompañamiento e intervención de las movilizaciones, en aras de evitar el porte de armas letales que pongan en riesgo la vida y la integridad de los manifestantes.

- f) Las CVI podrán ser garantes de la ubicación de la Unidad Diálogo y Acompañamiento a la manifestación Pública – UNDMO- o quien haga sus veces - previamente establecida por el Puesto de Mando Unificado-PMU, de tal manera que no se perturbe el desarrollo de la manifestación pública y pacífica.
- g) Las CVI observarán que el derecho al ejercicio de la misión periodística y el derecho de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones que se susciten en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pública pacífica, sea debidamente respetado y garantizado por las autoridades de policía en los términos del artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.
- h) Si durante el desarrollo de las movilizaciones se presentan actos de violencia que ameriten la intervención de los miembros de la policía, las CVI podrán coordinar con los(as) gestores(as) de convivencia de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, los(as) gestores de diálogo social de la Secretaría Distrital de Gobierno y el equipo de la Dirección de Derechos Humanos de la misma entidad, en terreno para promover el diálogo y la mediación con el fin de garantizar el derecho a la protesta y movilización social, así como las garantías de los demás actores que participen o se vean afectados por la movilización.
- i) Al finalizar la manifestación pública las CVI podrán hacer entrega a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento, un informe con las observaciones sobre el desarrollo de esta. Dicho informe, podrá reunir observaciones sobre las buenas prácticas de los diferentes actores o recomendaciones para superar las dificultades que hubiesen podido presentarse y para mejorar la coordinación con las autoridades distritales y de la policía uniformada.
- j) Las CVI podrán realizar labores de monitoreo y verificación de las personas lesionadas, detenidas o en traslado por protección, con el fin de ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, si así lo estiman pertinente.

14.3 La sociedad civil, en especial las CVI contraen diferentes obligaciones, que deberán cumplir en el desarrollo de sus funciones. Entre estas, se deben destacar:



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

- a) Respetar las normas y acatar las órdenes de policía impartidas en virtud del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- b) Guardar la confidencialidad cuando esté prevista en las normas jurídicas vigentes, o sea acordada con los delegados de la sociedad civil.
- c) Promover el ejercicio pacífico del derecho a la movilización y protesta pública.

15. Listado de enlaces y mandos policiales. Cuando se requiera cualquier participación de Fuerza Disponible-FUDIS- y de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden-UNDMO- o quien haga sus veces - en eventos públicos, a través del comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá con antelación deberán poner a disposición del Defensor del Pueblo el listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido de estas especialidades e igualmente la Policía deberá designar un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO

16. Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. Se crea la Mesa Distrital con el objetivo de adelantar labores de coordinación y seguimiento al respeto y garantía del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica y de los derechos de quienes no participan en ella, de manera previa, concomitante y posterior, y para lo cual, se desarrollarán labores de coordinación, articulación e impulso para hacer efectivos los lineamientos que enmarcan este protocolo.

La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento estará conformada por:

1. El/la alcalde (sa) mayor de Bogotá y/o su delegado(a)
2. El/la secretario (a) de Gobierno y/o su delegado
3. El/la secretario (a) de Desarrollo Económico y/o su delegado
4. El/la secretario (a) de Salud y/o su delegado
5. El/la secretario (a) de Integración Social y/o su delegado
6. El/la secretario (a) de Movilidad y/o su delegado
7. El/la secretario (a) de la Mujer y/o su delegado
8. El/la secretario (a) de Seguridad, Convivencia y Justicia y/o su delegado



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

9. El/la directora (a) de Atención de Riesgos y Desastres del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER y/o su delegado
10. El/la delegada de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A
11. El/la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y/o su delegado(a)
12. El/la comandante de la UNDMO y/o su delegado(a) o quien haga sus veces
13. El/la comandante de la FUDIS y/o sus delegados(as)
14. El/la director (a) de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.
15. El/la director (a) de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría de Distrital de Gobierno
16. Ocho (8) delegados(as) de la sociedad civil entendidas como: organizaciones sociales, centrales obreras, derechos humanos, u otras formas de organización- que hagan presencia en la ciudad

16.1. El(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno y/o su delegado(a) asumirá la presidencia de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. En caso que el alcalde o alcaldesa asista lo presidirá.

16.2. Los integrantes tendrán asiento con voz y voto. Los delegados(as) a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento por parte de la administración distrital, deberán ser funcionarios con poder decisión y acto de delegación

16.3. Los(as) ocho (8) delegados(as) de la sociedad civil serán designados(as) por las organizaciones sociales u organizaciones sindicales o derechos humanos y podrán rotar su participación, procurando una adecuada representación de los distintos sectores, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de la Mesa.

16.4. La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento sesionará trimestralmente y de forma extraordinaria cuando así se requiera.

16.5. La Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento tendrá la facultad de establecer la creación de diferentes submesas que considere necesarias.

16.6. Se invita a participar, con voz, pero sin voto a:

- a. El/la personero(a) Distrital o su delegado/a
- b. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional Bogotá o su delegado/a
- c. El/la procurador (a) General de la Nación o su delegado/a



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- d. El/la veedor (a) Distrital o su delegado/a
- e. El/la delegado (a) del Ministerio del Interior
- f. El/la director (a) Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado/a
- g. El/la representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado/a

16.7. Funciones de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento. Son funciones de la Mesa:

- a) Servir como instancia de coordinación de manera previa, durante o posterior entre las autoridades distritales, la Policía Metropolitana de Bogotá, los(as) líderes delegados, representantes u organizadores de la protesta pacífica, sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que deben desarrollar las autoridades de Policía para mantener la seguridad y la convivencia pacífica. Las medidas que se adopten serán de carácter diferencial conforme a quienes participen¹.
- b) Proponer mecanismos de interlocución y articulación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo; y, entre éstas y las organizaciones de la sociedad civil, sus líderes y activistas, inclusive de quienes no participan en la protesta².
- c) Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias de coordinación del presente protocolo. Así como entre las autoridades administrativas, de policía y las organizaciones de sociales que ejercen el derecho a la manifestación pública y pacífica.
- d) Proponer la formulación, implementación, evaluación y ajuste de medidas pertinentes, ya sea en el seno de la mesa o por parte de las autoridades civiles, dirigidas a respetar y garantizar el ejercicio de la protesta pacífica y los derechos de todas las personas, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica³.
- e) Evaluar el desarrollo de las movilizaciones y protestas pacíficas que se han

¹ Numeral 1.3. de la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior

² Ibidem

³ Ibidem



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

realizado, con el fin de detectar las coyunturas o situaciones problemáticas, documentar las buenas prácticas y lecciones aprendidas en cuanto al ejercicio de la protesta pacífica, así como establecer acciones de mejora.

- f) Proponer medidas que propendan por mejorar el acompañamiento de las manifestaciones públicas, y el ejercicio de derechos y libertades de quienes participan o no en las movilizaciones, las cuales serán remitidas a los Puesto de Mando Unificado- PMU.
- g) Mantener un enlace de coordinación con el Puesto de Mando Unificado - PMU, a través de las instituciones que hacen presencia simultánea allí y en las Mesas Coordinación.
- h) Recopilar información para realizar análisis de contexto de orden público y convivencia ciudadana y tener en cuenta las presentadas por las autoridades y otros interesados, con el fin de generar y hacer recomendaciones sobre los posibles riesgos identificados en cada caso particular y que se adopten medidas preventivas y/o de mitigación de riesgo.
- i) Promover y difundir el contenido del presente protocolo con el objetivo de implementar estrategias que permitan la protección de los derechos humanos en contextos de manifestaciones públicas y pacíficas⁴.
- j) Solicitar de considerarlo necesario al Ministerio Público, la verificación pertinente sobre la dotación utilizada por las unidades de la policía que intervengan durante el desarrollo de la protesta pacífica⁵.
- k) Recomendar las medidas pertinentes a efectos de que el ejercicio de la misión periodística y el derecho de los ciudadanos a informar, registrar y documentar situaciones o actuaciones que vulneran, impiden, obstaculicen o transgredan los derechos humanos durante el ejercicio de la protesta pacífica sean debidamente respetadas y garantizadas por las autoridades, inclusive de quienes no participan en la protesta⁶.

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

- l) Analizar la información que en el marco de las Submesas Técnicas se haya recaudado, compartido y evaluado, en aras de tomar decisiones que permitan fortalecer y garantizar el derecho a la manifestación pública y pacífica.
- m) Generar escenarios pedagógicos, formativos y de análisis de las dimensiones que abarca la movilización social en aras de consolidar acciones preventivas.
- n) Consolidar la información necesaria y más relevante que deba ser presentada a la Mesa Nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas y será remitida al Ministerio del Interior para los trámites de su competencia.
- o) Difundir los canales dispuestos para realizar denuncias sobre posibles violaciones de derechos humanos en el marco de las manifestaciones públicas.
- p) Correr traslado ante las autoridades pertinentes, y realizar el seguimiento a las peticiones de los posibles casos de violaciones a los derechos humanos que sean puestos en conocimiento ante la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento.

16.8. Secretaría técnica. Estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno y tendrá las siguientes funciones:

- a. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación en un término no mayor a nueve meses contados a partir de la expedición de este acto normativo.
- b. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la instancia. Verificar el quórum antes de sesionar.
- c. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
- d. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
- e. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias y planes, propuestos por sus integrantes.



"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

- f. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
- g. Publicar el reglamento interno, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
- h. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- i. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
- j. Escalar a la mesa distrital de coordinación y seguimiento las recomendaciones que se reciban por parte de las CVI.
- k. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

16.9. Submesa para la garantía y seguimiento de los derechos de las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales. Crear la Submesa con el objetivo de promover la garantía de los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales por una vida libre de violencias en el marco de las manifestaciones públicas y protesta social.

16.10. Los objetivos específicos de esta Submesa son:

- a. Materializar la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- b. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del enfoque de género para la garantía del derecho a la protesta y movilización social.
- c. Verificar y hacer seguimiento a la atención, asesoría y acompañamiento integral realizada por las instituciones distritales, respecto de los casos de violencias hacia las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales de manera oportuna.
- d. Generar estrategias para la prevención y eliminación de las Violencias Basadas en



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Género-VBG-, violencias hacia las mujeres, diversidades, disidencias de género y sexuales en el marco de las manifestaciones públicas y la protesta social.

- e. Fortalecer la interlocución, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones del orden nacional y distrital, miembros de la policía y las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos de las mujeres, diversidades y disidencias de género y sexuales, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades.

La Submesa estará conformada por:

- a. El/la secretario (a) de Gobierno y/o su delegado/a
- b. El/la directora/a de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación y/o su delegado/a
- c. El/la secretario (a) de Salud y/o su delegado/a
- d. El/la delegado de la Subdirección para Asuntos LGBTI de la Secretaría Distrital de Integración Social
- e. El/la secretario (a) de la Mujer y/o su delegado/a
- f. El/la secretario (a) de Seguridad y/o su delegado/a
- g. El/la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y/o su delegado/a
- h. El/la director (a) de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno
- i. El/la director (a) de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno
- j. Ocho (8) delegados/as de la sociedad civil-organizaciones sociales, centrales obreras, derechos humanos, u otras formas de organización- que hagan presencia en la ciudad

Se invita a participar, con voz, pero sin voto a:

- a. El/la personero(a) Distrital o su delegado/a
- b. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional Bogotá o su delegado/a
- c. El/la procurador (a) General de la Nación o su delegado/a
- d. El/la veedor (a) Distrital o su delegado/a
- e. El/la delegado (a) del Ministerio del Interior
- f. El/la consejero (a) Presidencial de Derechos Humanos o su delegado/a
- g. El/la director (a) Seccional de Fiscalías de Bogotá o su delegado/a
- h. El/la representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o su delegado/a
- i. El/la alto (a) consejero para la Equidad de Género o su delegado/a



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

- j. El/la director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado/a

17. Puesto de Mando Unificado (PMU). Es una instancia temporal político-administrativa para la coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos de la ciudadanía, tanto de aquellos(as) que realizan manifestaciones pacíficas, como de aquellos(as) que no participan de ella. Dicha instancia deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación pública y no podrá ser levantado hasta el fin de los acontecimientos.

El Puesto de Mando Unificado - PMU estará conformado por un (1) representante de:

1. La Secretaría Distrital de Gobierno
2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
3. La Secretaría Distrital de Salud
4. La Secretaría Distrital de Integración Social
5. La Secretaría Distrital de Movilidad
6. La Secretaría Distrital de la Mujer
7. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
8. El Instituto Distrital de Gestión del Riesgos y cambio Climático - IDIGER
9. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB
10. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio- Transmilenio S.A
11. La Policía Metropolitana de Bogotá
12. Un(uno) representante u organizador de la manifestación pública y pacífica a realizarse
13. Un(uno) representante de las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil

Podrán asistir en calidad de invitados permanentes, un (1) representante de:

1. La Procuraduría General de la Nación
2. La Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá
3. La Personería Distrital
4. La Fiscalía General de la Nación- Dirección seccional de Fiscalías de Bogotá.
5. La Veeduría Distrital
6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

17.1. Se podrá invitar a este Puesto de Mando Unificado - PMU a representantes de las demás entidades que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes.

17.2. A efectos de respetar el ejercicio de la protesta, el respeto y garantía de los derechos de quienes no participan en ella, el Puesto de Mando Unificado - PMU, a través de las entidades de la Alcaldía Mayor de Bogotá, según su competencia, será el canal de comunicación, con: (i) terceros afectados por el desarrollo de la protesta pacífica, y (ii) representantes de los gremios productivos interesados, con el fin de informar en tiempo real las afectaciones a la movilidad o decisiones que se tomen en torno a la atención de la movilización.

17.3. La secretaria técnica del Puesto de Mando Unificado - PMU la ejercerá la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, que convocará y levantará el acta de las sesiones. Las actas del Puesto de Mando Unificado - PMU serán públicas.

18. Gestores de Convivencia y Diálogo social en las entidades intervinientes en el desarrollo de manifestaciones y protestas. Las entidades distritales competentes, intervinientes y garantes del derecho a la protesta pacífica, deberán integrar un equipo de gestores de convivencia y de diálogo social, que sea regularmente capacitado en mediación, facilitación y manejo de situaciones de conflicto, así como en primeros auxilios psicológicos, de primer respondiente y en cualquier otra área que pueda fortalecer las capacidades de los equipos.

Este equipo de gestores de convivencia y diálogo social serán los principales representantes de la autoridad distrital, antes y durante el desarrollo de manifestaciones y protestas pacíficas, atendiendo en la medida de lo posible los requerimientos de enfoque de género.

18.1. La Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno también dispondrá de un equipo para el acompañamiento y garantía de los derechos humanos.

18.2. Los equipos dispuestos para el acompañamiento por parte de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social y la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno deberán registrar y documentar en tiempo real, a través del aplicativo dispuesto por el Observatorio de la Conflictividad Social y Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, las distintas situaciones que se vayan presentando durante el desarrollo de las manifestaciones. Especialmente, aquellas relacionadas con el uso de la fuerza, casos de



"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

presunto abuso de autoridad por parte de los miembros de la policía, aprehensiones y restablecimiento de derechos, detenciones, traslados por protección, judicializaciones, personas lesionadas y víctimas mortales. Igualmente, aquella relacionada con daños a la infraestructura pública o bienes privados. Todo lo anterior, atendiendo los parámetros establecidos por el Sistema Distrital de Información.

19. Conformación del equipo mixto de diálogo. Como quiera que el abordaje centrado en el diálogo y la negociación son más efectivos para la gestión de manifestaciones y prevenir hechos de violencia, la administración distrital conformará un equipo mixto de diálogo. Este equipo mixto será el principal protagonista de la etapa de comunicación en las movilizaciones sociales y protestas pacíficas, en torno a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la mediación policial establecida en el artículo 149 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana y la generación de confianza entre la ciudadanía y las autoridades.

Este equipo estará compuesto interinstitucionalmente por: los Gestores de Convivencia y Diálogo Social, los delegados por parte de la Policía Nacional quien haga las veces de actividades de mediación e interlocución, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Veeduría Ciudadana.

19.1. La participación de los organismos de control y las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil será facultativa.

20. Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Con el fin de generar acciones de mejora continua, una constante retroalimentación con base en la información y las experiencias de la administración y la Policía Nacional se crea la Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad.

Esta Mesa estará conformada por:

1. La Secretaría Distrital de Gobierno, en cabeza de la Dirección de Derechos Humanos.
2. Un representante de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. Un representante de la Secretaría Distrital de la Mujer
4. Un representante de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Bogotá
5. Un representante de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Policía



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

Metropolitana de Bogotá.

20.1. Serán invitados permanentes de la mesa, la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, la Procuraduría Primera y Segunda Distrital, la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá, la Delegada Especial para la Manifestación Pública de la Policía Nacional y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional.

20.2. Esta mesa sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria, cuando alguno de los miembros de la mesa lo requiera o las circunstancias así lo ameriten.

20.3. La secretaria técnica de la mesa estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

20.4. Funciones de la mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Son funciones de la mesa técnica:

- a) Realizar labores de coordinación, para la recepción de quejas, denuncias, peticiones e informaciones reportadas en relación con la función y actividad de policía.
- b) Hacer seguimiento a los casos de presunto abuso de autoridad de los que tenga conocimiento las entidades que integran la mesa, especialmente, los conocidos en el marco de la Ruta de Atención a víctimas de presunto abuso de autoridad.
- c) Hacer seguimiento a las quejas, denuncias, peticiones e informaciones reportadas sobre casos que involucren violencias contra servidor público, especialmente, aquellas recibidas en el marco de las manifestaciones públicas.
- d) Hacer análisis y seguimiento a los casos de presunta violencia basada en género y por prejuicio en el marco de escenarios relacionados con la función y actividad de policía, especialmente, aquellas recibidas en el marco de las manifestaciones públicas.
- e) Fortalecer y optimizar los canales de comunicación entre las autoridades político-administrativas y de Policía.
- f) Proponer recomendaciones al Comité Civil de Convivencia Distrital en el marco de sus funciones y a la Mesa Distrital de Seguimiento o Mesa de Coordinación.
- g) Proponer acciones de territorialización ante el Comité Civil de Convivencia Distrital, que permitan activar ejercicios de prevención en el Distrito Capital.

21. Sistema de información monitoreo y seguimiento a la protesta social. De acuerdo con los lineamientos administrativos, procedimentales, metodológicos y operativos para la gestión de las movilizaciones sociales en Bogotá D.C., se implementará el Sistema de



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

Información Distrital para el monitoreo y seguimiento a la protesta social en el Distrito Capital, el cual está a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

21.1. La información cuantitativa que se registre y consolide en el sistema de información será de carácter público para la consulta y análisis de instituciones, observatorios, sectores académicos y ciudadanía en general.

**CAPÍTULO III
ACCIONES CONCOMITANTES**

**ETAPAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PROTESTAS
PACÍFICAS**

22. Acciones concomitantes. Se consideran acciones concomitantes aquellas supeditadas al cumplimiento de la Constitución, la ley, los reglamentos y los protocolos que se ejecutan por parte de las autoridades político-administrativas y de policía, con el fin de garantizar el ejercicio de la manifestación pública y salvaguardar las garantías constitucionales de quienes participan o no en las mismas.

Estas acciones concomitantes serán coordinadas con las CVI, con las organizaciones de la sociedad civil, así como con las organizaciones convocantes de las manifestaciones.

23. Actuaciones preliminares al desarrollo de las manifestaciones por parte de las autoridades político-administrativas y de policía.

Después de realizar un análisis interinstitucional y teniendo en cuenta criterios como necesidad, número de participantes, número de puntos de convocatoria y fechas relevantes, la Secretaría Distrital de Gobierno adelantará las siguientes acciones de alistamiento necesarias para garantizar su ejercicio:

- a) Convocar a la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento
- b) La Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno instalará y desarrollará las funciones correspondientes a su misionalidad de acuerdo con principios de necesidad.



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

En los casos que se presente manifestaciones espontáneas que requieran de actuaciones institucionales urgentes, la Secretaría Distrital de Gobierno deberá citar extraordinariamente un Puesto de Mando Unificado-PMU-, al que deberán acudir de manera inmediata quienes componen esta instancia de coordinación.

Para estos casos, el Puesto de Mando Unificado - PMU atendiendo a sus funciones, deberá:

- a) Centralizar la información en tiempo real a fin de informar las diferentes novedades que se presenten a través de los delegados ante el PMU designados por las instituciones, la Policía, las organizaciones convocantes, organizaciones de la sociedad civil y las CVI, quienes servirán como enlaces de sus equipos en terreno y la instancia de coordinación.
- b) Evaluar, discutir y atender eficaz y oportunamente las novedades comunicadas o transmitidas por los delegados a la instancia, conforme a la información recibida por sus equipos en terreno, a través de los canales institucionales y tecnológicos dispuestos para tal fin, atendiendo a los criterios de urgencia y necesidad.
- c) Los delegados institucionales ante el PMU y Puesto de Mando Institucional-PMI- deberán mantener comunicación directa y constantemente, transmitiendo en tiempo real las novedades y decisiones de cada instancia.
- d) Al instalarse el PMU informará los recursos de acompañamiento determinados previamente por las instituciones competentes en el marco de la Mesa Distrital de Seguimiento y Coordinación, así como los enlaces institucionales que harán presencia en el Puesto de Mando Institucional - PMI, Centro de Traslado por Protección - CTP, Unidad de Reacción Inmediata - URI, Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes - CESPAA, Centros Revivir (ICBF). Esta información será actualizada en tiempo real, en la medida en que el desarrollo de la jornada así lo requiera.
- e) En caso de que se requiera, coordinar las actuaciones administrativas necesarias para asegurar la ejecución de los planes de movilidad como cierre de vías, desvíos, suspensión parcial o total del servicio en estaciones y portales del Sistema Integrado de Transporte y, ciclovia; planes de evacuación, planes de gestión del riesgo y atención de desastres (plan de emergencia y contingencia por aglomeraciones), entre otros. Así mismo, deberá comunicar estos actos a las autoridades competentes para su implementación, así como a la ciudadanía.



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- f) Coordinar la presencia de los equipos de atención médica primaria en terreno y grupos de voluntariados coordinados por la Secretaría Distrital de Salud y las demás medidas tendientes a garantizar la vida e integridad de todas las personas en el marco de las manifestaciones, para lo cual se deberá contar con unidades que puedan intervenir de manera oportuna, siempre que se requiera, así como con presencia de un delegado del centro regulador de emergencias en el PMU distrital y de un delegado de la Dirección de participación Social Gestión Territorial y Transectorialidad de la Secretaría Distrital de Salud.
- g) Difundir en tiempo real la información relacionada con los puntos de concentración, cierre de vías, desvíos y planes de movilidad por medio de los canales oficiales de cada entidad participante en el PMU, con el fin de respetar y garantizar los derechos de todas las personas.
- h) Registrar, documentar en el acta las novedades, observaciones, recomendaciones, al igual que las decisiones adoptadas del PMU, las novedades que estén siendo ignoradas o desatendidas, así como de las decisiones que no están siendo acatadas, especialmente, en aquellos momentos del uso de la fuerza donde se evidencien presuntos abusos de autoridad, especificando: tiempo, modo, lugar y presuntos responsables. Al finalizar en el acta se dejará constancia del balance de personas lesionadas, detenidas, aprehendidas, trasladadas por protección, desaparecidas y fallecidas; así como de los bienes públicos y privados afectados. Dar publicidad de las actuaciones bajo el principio de máxima publicidad.
- i) El balance al que se hace referencia deberá ser contrastado con el informe generado por el Sistema Distrital de Monitoreo y Seguimiento a las movilizaciones sociales liderado por el Observatorio de Conflictividad Social de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- j) La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección de Derechos Humanos realizará el levantamiento del acta respectiva que deberá ser aprobada en un tiempo no mayor a cinco (5) días a partir del día siguiente al levantamiento del PMU. Se dispondrán elementos de apoyo tecnológicos para el registro de audio, de video y escrito como soporte de la información presentada y discutida en las sesiones del PMU, estableciéndose igualmente calidad y temporalidad en los reportes. Las grabaciones contendrán los parámetros de confidencialidad, integridad y



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

disponibilidad según la ley.

- k) **Finalización del Puesto de Mando Unificado -PMU.** El Puesto de Mando Unificado -PMU solo se levantará hasta que la manifestación pública termine. En caso de que el orden público haya sido alterado, el PMU solo se levantará hasta que se reestablezcan las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica; se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización, aprehendidos, en traslados por protección o por restablecimiento de derechos, han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos; se verifique que las personas heridas hubiesen sido atendidas; y se tenga un reporte consolidado de las personas que se encuentran presuntamente desaparecidas, para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente a través de las entidades competentes.
- l) La información de las personas capturadas deberá ser transmitida por el funcionario de Policía en terreno al PMU y PMI, dicha información será entregada a los delegados presentes en las instancias.
- m) La permanencia en el espacio de los/as delegados/as institucionales deberá ser permanente hasta que se dé por finalizado el espacio, atendiendo a sus funciones constitucionales y de ley.
- n) Todas las instituciones al finalizar la sesión entregarán un balance sobre sus actuaciones e incidentes atendidos de acuerdo con sus competencias.

24. Verificación de identificación, dotación y órdenes de servicio por parte del Ministerio Público. Los integrantes o delegados del Ministerio Público, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con sus directrices institucionales, por iniciativa propia o a solicitud, realizarán las verificaciones previas y concomitantes de la identificación y los elementos de dotación reglamentarios con los que cuentan los miembros de la policía asignados para el acompañamiento de las movilizaciones, así como de las órdenes de servicio. Estas verificaciones se podrán realizar de manera concomitante por parte del Ministerio Público

24.1. En ninguna circunstancia la identificación podrá ser ocultada con prendas propias del uniforme o con otras prendas o elementos que no correspondan al mismo. De ser así, se solicitará al oficial de mayor rango que esté a cargo de esas unidades de policía, el



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

cumplimiento de los requisitos de identificación de todos y cada uno de los funcionarios de la policía que estén acompañando las movilizaciones, quienes deben ser identificables de manera clara e individual. De lo contrario, en caso de no estar debidamente identificados(as), dichos funcionarios(as) deberán retirarse del citado servicio.

24.2 Para el caso del grupo especializado UNDMO - o quien haga sus veces -, sus miembros deberán acatar lo contemplado en el Instructivo 004 del 09 de marzo de 2021 "*Parámetros para la identificación del personal que porta equipo antimotines en la Policía Nacional*" o la norma que lo modifica año a año, sin perjuicio de los controles internos propios de la Policía.

25. Diálogo, interlocución y mediación. El diálogo es la principal herramienta para la atención de conflictos y tensiones en el marco de las protestas, teniendo presente el diálogo, interlocución y mediación, la cual se desarrollará mediante la conformación de equipos mixtos de convivencia y diálogo que actuarán antes y durante el desarrollo de las manifestaciones públicas y pacíficas; incluso durante el uso de la fuerza.

Estos equipos mixtos de convivencia y diálogo mantendrán una comunicación directa, constante y fluida con los líderes de las convocatorias a las manifestaciones y las CVI con el fin de facilitar e incentivar el desarrollo pacífico de la misma, lograr canales de comunicación efectivos y confiables, y evitar las situaciones de violencia.

Los delegados de los equipos mixtos de diálogo mantendrán comunicación constante y fluida con el PMU distrital, con el fin de informar y documentar el desarrollo de las protestas pacíficas, la efectividad de las instancias de diálogo y todas las novedades que se presenten.

25.1. Las actuaciones de los equipos de convivencia y diálogo social actuarán bajo el Decreto Distrital 411 de 2016 y el Decreto Distrital 413 de 2016, los manuales y protocolos de actuación y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o adicione.

26. Interrupción temporal del diálogo. Se entenderá interrumpida temporalmente la etapa de diálogo cuando, pese a los constantes esfuerzos de mediación de quienes organizan la protesta, las Comisiones de Verificación e Intervención y los equipos mixtos de convivencia y diálogo no hayan superado las dificultades y se presenten actos de violencia física graves, ciertos y verificables. Sin detrimento que, ante una intervención policial, el diálogo pueda subsistir de manera diferenciada.



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

26.1. La inobservancia de la prohibición, porte y uso de todo tipo de artefactos explosivos y el lanzamiento de elementos contundentes como piedras, botellas o similares que puedan afectar la integridad física de los participantes, no participantes y servidores públicos que acompañen la manifestación, es causal para la intervención focalizada de los miembros de la policía con el objetivo de evitar perturbaciones y garantizar la vida de las personas que asistan a marchas y protestas, así como de aquellas que no participan en la movilización. Esto sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

27. De la orden de la primera autoridad. El alcalde o alcaldesa de la ciudad, en su calidad de primera autoridad de Policía de Bogotá, y de conformidad con la ley, dará las instrucciones por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces para que de manera diligente y con prontitud se materialicen sus órdenes, con el fin de garantizar los derechos humanos, las libertades y la convivencia ciudadana.

27.1. El alcalde o alcaldesa tendrá en cuenta la información suministrada por el PMU para transmitir sus instrucciones.

28. Aviso del uso de la fuerza. Frente a actos de violencia, las autoridades político-administrativas y de policía transmitirán el aviso del uso de la fuerza, a las personas que estén presentes en los lugares de las manifestaciones públicas, excepto en casos de ser imposible por inminente infracción penal o policiva que afecte la vida, integridad y bienes, donde el policial deba actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.

28.1. Una vez se genere la orden de intervención de los miembros de la policía, los delegados del PMU se comunicarán con sus equipos en terreno, con el fin de que, de manera articulada, puedan difundir y establecer rutas de evacuación seguras de los espacios públicos para que quienes se manifiestan tengan todas las garantías en el marco de dicha intervención.

29. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública. Los miembros de la policía deberán evitar al máximo el uso de la fuerza. De no ser esto posible, deberán limitarla al mínimo necesario, de conformidad con lo establecido en los artículos 10º numeral 11, y 166 de la Ley 1801 de 2016. El personal de policía solo podrá hacer uso de las armas, dispositivos y elementos menos letales, entregados como dotación por parte de la institución establecida en los protocolos institucionales de la



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Policía Nacional para el manejo de manifestaciones.

29.1. La aplicación del uso de la fuerza será diferencial, siendo dirigida a la identificación y neutralización de la fuente de daños graves, ciertos y verificables que alteren el orden público y la convivencia poniendo en riesgo la vida, la integridad de las personas y los bienes; y en ningún caso podrá ser utilizada con carácter punitivo⁷ en las operaciones de mantenimiento del orden.⁸

29.2. El uso de la fuerza no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado tal como se señala la de la Corte Constitucional en la Sentencia C-430 de 2019 y la Policía Nacional en la Resolución 01716 de 2021, y enmarcado bajo los principios de precaución, necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación, a fin de reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar y evitar la comisión de daños irremediables. Su uso deberá cesar en cuanto esta deje de ser necesario.

29.3. Ante el potencial uso legítimo de la fuerza, se deberá privilegiar el diálogo y las acciones preventivas, así como las posibles amonestaciones administrativas, y de forma excepcional los procedimientos menos letales y lesivos en situaciones donde los primeros sean manifiestamente ineficaces. No obstante, estos medios deben emplearse únicamente con arreglo a los principios referidos⁹, en observancia de que el uso inadecuado de armas menos letales y el equipo conexo también pueden infligir lesiones graves o letales¹⁰, especialmente cuando no son utilizados con arreglo a las especificaciones de esas armas y a los protocolos nacionales e internacionales sobre el uso de la fuerza que establecen orientaciones respecto a su capacitación, en los términos previstos en la resolución 01716 del 31 de mayo de 2021, adiestramiento, despliegue y usos lícitos¹¹.

29.4. Para el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas por parte de la MEBOG, los uniformados de la Policía que se encuentren asignados en la orden de servicio deberán poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores jerárquicos las circunstancias en donde se provoque una muerte, lesión, agresión, tortura, tratos crueles

⁷ Manual sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden ONU 2021

⁸ Resolución 01716 de 2021 Policía Nacional

⁹ Resolución 01716 de 2021 Policía Nacional

¹⁰ Manual sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden ONU 2021

¹¹ Ibidem



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

inhumanos y degradantes. Dichas situaciones también se informarán al Puesto de Mando Unificado.

29.5. El uso de la fuerza deberá estar precedido de una orden del comandante del dispositivo policial, excepto en aquellos casos de inminente infracción penal o policiva donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.

30. Acciones para la prevención de afectaciones a la movilidad. En lo referente al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITP), con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de transporte, así como la protección de usuarios, operadores, flota e infraestructura del Sistema TransMilenio, en sus acciones previas, concomitantes y posteriores, el presente protocolo se articula con la Estrategia Institucional de Respuesta a Emergencias de TRANSMILENIO S.A., la cual establece para el sistema los términos específicos de actuación según el Marco de Actuación de la Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias.

31. Intervenciones de los miembros de la Policía. Deberá sujetarse a los principios de diferenciación, focalización y finalidad legítima en el uso de la fuerza sobre los actos de violencia que surjan de manera concomitante a la realización de las manifestaciones públicas, absteniéndose de ordenar y ejecutar acciones que impliquen el uso generalizado de la fuerza o que pongan en riesgo a la totalidad de personas que intervengan directa o indirectamente en las mismas.

32. Prestación oportuna de la atención médica: En caso de presentarse personas heridas, las autoridades, a través de los gestores de convivencia y diálogo, los equipos mixtos de dialogo y en articulación con la Secretaría Distrital de Salud, se asegurarán de la prestación oportuna y adecuada de la atención sanitaria o médica que se requiera, y se mantendrá contacto con el Ministerio Público, las Comisiones de Verificación e Intervención y los familiares de los heridos, con el fin de informar, en la medida en que resulte posible y no haya oposición por parte de familiares, sobre el centro médico al que serán trasladadas y demás circunstancias que resulten pertinentes.

32.1. La Dirección de Derechos Humanos dispondrá de un equipo para el acompañamiento y garantía de los derechos humanos y posibles barreras de atención en instituciones prestadoras de salud.



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

33. Capturas en el marco de manifestaciones. Si la persona es capturada conforme al artículo 297 y s.s. del Código de Procedimiento Penal, se le deben leer sus derechos, informar los cargos en su contra, poner a disposición de la Fiscalía General de la Nación de manera inmediata y al juez dentro de las 36 horas, tiene derecho a un abogado, a hacer una llamada para avisar, a ser tratada con respeto y acorde con la dignidad humana. En ningún caso podrá ser sometida a tortura ni tratos estigmatizantes, penas crueles, inhumanos o degradantes.

La autoridad solo puede capturar en casos de flagrancia y por orden escrita de la autoridad judicial competente.

33.1. La Dirección de Derechos Humanos dispondrá de un equipo para el acompañamiento y garantía de los derechos humanos en Unidades de Reacción Inmediata, en el Centro de Traslado por Protección y demás lugares e instituciones en donde se requiera de su presencia.

33.2. La Policía Nacional, Fiscalía y Ministerio Público, facilitarán a las entidades distritales, organizaciones defensoras de derechos humanos, CVI y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones de identificación, estado de salud, y las razones que motivaron las capturas, durante el desarrollo de cualquier manifestación pública. De ser posible, se hará en el mismo lugar o en un sitio seguro, respetando los perímetros y medidas de seguridad establecidas por los miembros de la policía, garantizando el desarrollo del procedimiento policial y la veeduría ciudadana.

33.3. El tratamiento de los datos mantendrá estricto cumplimiento con la ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

33.4. La información de las personas capturadas deberá ser transmitida por el funcionario de Policía en terreno al PMU y PMI informada a los delegados ante el PMU por: el PMI, el Ministerio Público, los enlaces en terreno de las entidades político-administrativas y de Policía, las CVI y las organizaciones de derechos humanos.

34. Aprehensiones y restablecimiento de derechos en el marco de las manifestaciones. Según el artículo 153 de la Ley 1098 de 2006 las instituciones responsables del procedimiento de aprehensiones o restablecimiento de derechos son aquellas que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, quienes están regidas por el Código de Infancia y Adolescencia, y las normas vigentes para el tratamiento y política de datos.



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

34.1. Si en el marco de la manifestación pública sucede una aprehensión, el menor de edad será trasladado al CESPAS.

34.2. Si es por comportamientos contrarios a la convivencia, el menor será trasladado a los Centros Revivir del ICBF, para la verificación y restitución de sus derechos.

34.3. Por competencia será la Personería delegada para Familia y el ICBF quienes recibirán la información de nombres, números de documento y lugares de traslado de los menores, y a su vez harán la articulación con el PMU. En caso de que las entidades mencionadas no estén presentes en el PMU, la Policía de Infancia y Adolescencia cumplirá las labores descritas. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de NNAJ en manifestaciones públicas.

35. Traslados por Protección. Conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, la figura del traslado por protección se da cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial para la solución del desacuerdo. El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

- Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas.
- Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido.
- Conforme con el numeral 2º de la Resolución 1190 de 2018, en ningún caso, los niños, niñas o adolescentes podrán ser trasladados a sitios de detención de adultos. De igual forma, se solicitará la asistencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía de Infancia y Adolescencia y demás autoridades competentes.

En los eventos en que antes, durante o después de la protesta o manifestación pública, resulten personas conducidas por la Policía Nacional a los Centros de Traslado por Protección, previo a la conducción se deberá:

- a) La Policía deberá informar en tiempo real al PMU distrital, al Ministerio Público y, excepcionalmente, a los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Bogotá que se encuentren en el lugar en caso de que los primeros no estén, nombre completo y documento de identidad de cada una de las personas conducidas, nombre completo e



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

identificación del servidor público que realizó el procedimiento de traslado, fecha, lugar y hora en donde se impuso la medida (dirección exacta), motivos por los que se aplica la medida, lugar a donde serán conducidas cada una de las personas. La Policía Nacional deberá garantizar, en todo momento, el pleno acceso del Ministerio Público a los lugares de traslado por protección, a los actos y procedimientos de identificación y traslado.

Los funcionarios del Ministerio Público o de la alcaldía que reciban dicho informe deberán comunicarlo de inmediato al PMU distrital.

- b. El personal uniformado de la Policía Nacional entregará la persona a un familiar o allegado que asuma su protección, o en su defecto al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para que garantice sus derechos, teniendo en cuenta que el traslado por protección en ningún caso se realizará en las instalaciones de la Policía Nacional o a sitios de reclusión de personas retenidas a la luz del ordenamiento penal.
- c. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público y al coordinador del Centro de Traslado por Protección.
- d. El control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, deberá estar supervisado por funcionarios de la alcaldía y Ministerio Público, quienes garantizarán los derechos de las personas conducidas en protección y, en particular, atenderá los lineamientos dados por la jurisprudencia en esta materia. Además de lo anterior, se contará con un grupo interdisciplinario para la atención del trasladado. La duración del traslado por protección podrá cesar en cualquier momento cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido, sin que en ningún caso sea mayor a 12 horas.
- e. La conducción en el marco de la figura de traslado por protección solo procederá en vehículos oficiales identificados con los logos de la policía, los cuales deberán tener un sistema de circuito cerrado de vigilancia. Durante los traslados se respetará la separación por sexo, identidad y expresión de género de las personas que sean conducidas por protección, así como el trato diferenciado según corresponda.



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

- f. Las personas que se encuentren con lesiones que merezcan valoración o atención médica, deberán ser trasladadas a los centros de salud, a fin de que allí pueda evaluarse su condición y puedan ser debidamente atendidas en virtud de la emergencia.
- g. Las personas menores de edad no podrán ser conducidas al CTP.
- h. En los casos de traslado por protección, las Comisiones de Verificación e Intervención podrán pedir en el sitio a las autoridades que les permitan verificar el estado o situación de las personas a las que se les ha impuesto la medida. Las autoridades decidirán de manera inmediata sobre la petición, sin perjuicio del derecho que le asiste a la comisión de acudir a los organismos de control o a las instancias judiciales para que les permitan verificar de forma directa la situación de las personas y las condiciones de conducción.
- i. No se realizarán detenciones ni traslados por protección masivos basados en criterios genéricos, abstractos, sospechosos y/o preventivos. En los casos en que así se presente, los equipos mixtos de convivencia y diálogo informarán inmediatamente al PMU distrital, al Ministerio Público y a la Inspección de Policía para que establezca de manera pronta la legalidad o no de tal actuación e inicie las acciones procedentes y pertinentes.

Durante la ejecución de la medida preventiva y transitoria:

- a) La persona sujeta del traslado por protección podrá solicitar la cesación del mismo al superior jerárquico del uniformado que realizó la conducción, el cual deberá resolverla de inmediato.
- b) En todo momento los funcionarios de policía velarán por la protección y garantía de los derechos humanos de las personas trasladadas por protección.
- c) El personal uniformado de la Policía Nacional que ejecute el traslado por protección o realice la entrega a un familiar, deberá informar de manera inmediata al superior jerárquico de la unidad policial a través del medio de comunicación dispuesto para este fin y documentar mediante informe escrito en el que conste los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en



"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

que se materializó el traslado, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Cuando la persona sea conducida a sitio dispuesto por la entidad territorial, distrital o municipal, el personal uniformado de la Policía Nacional suministrará copia del informe al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para el respectivo control.

La persona trasladada tiene derecho a:

Cuando se presente el comportamiento señalado en los literales B), C) y D) se podrá ejecutar este medio de policía sin que sea necesario agotar la mediación policial.

- a. Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
- b. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- c. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerario.

36. Para los procedimientos señalados en los numerales 33, 34 y 35 del presente protocolo, dichas medidas solo procederán en vehículos oficiales, identificados con los logos de la policía y los cuales deberán tener un sistema de circuito cerrado de vigilancia. De igual forma, se respetará la separación entre personas menores y mayores de edad, así como la separación por sexo e identidad y expresión de género, conservando el trato diferenciado según corresponda.

37. Actuación del Grupo Fuerza Disponible de la Policía Metropolitana de Bogotá. Los miembros del grupo de la fuerza disponible deberán estar ubicados de manera que su actuación pueda hacerse de forma oportuna, sin que esto interfiera o afecte el desarrollo del derecho a manifestarse pública y pacíficamente. Deberán estar dotados con los elementos de protección dispuestos para el servicio como lo son: casco, escudo y protecciones corporales, concordante en sus números de identificación y no podrán portar ni usar armas de fuego.

Los integrantes de la Fuerza Disponible tendrán formación para poner en marcha los planes y procedimientos operativos fijados con anterioridad al desarrollo de la manifestación pública y pacífica, los cuales deben dar aplicación a los principios de precaución, legalidad, necesidad y proporcionalidad. En caso de que los medios con los que disponen los miembros de la fuerza disponible no sean suficientes para contener y controlar la situación, el comandante de la Unidad informará inmediatamente al PMU, a fin de que sea autorizada la intervención como último recurso del UNDMO o quien haga sus veces.



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

38. Actuación de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden - UNDMO -o quien haga sus veces. La intervención de la Unidad Diálogo y Acompañamiento a la manifestación pública - UNDMO - o quien haga sus veces - será entendida como la última instancia y el último recurso para controlar los actos de violencia que cometan personas o focos específicos dentro de una manifestación pacífica. Los miembros del UNDMO - o quien haga sus veces - pondrán en marcha los planes y procedimientos operativos fijados con anterioridad al desarrollo de la manifestación pública y pacífica, los cuales deben satisfacer los principios de precaución, legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por tanto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entendiendo, entonces, que su actuación responde a circunstancias excepcionales y que es el último recurso para controlar actos de violencia, el personal del UNDMO - o quien haga sus veces - estará ubicado a una distancia prudencial de los sitios de reunión y su actuación será ordenada por el alcalde o alcaldesa distrital teniendo en cuenta la información suministrada por el PMU.
- b) El comandante de las secciones del UNDMO - o quien haga sus veces - y de los Grupos de Fuerza Disponible destinadas a la intervención en manifestaciones, tendrán comunicación directa con el Puesto de Mando Unificado - PMU.
- c) Una vez los miembros del UNDMO - o quien haga sus veces - retomen el control de la situación y se ordene su retiro del lugar, siempre y cuando se haya hecho uso de la fuerza, deberán presentar un informe dirigido a sus superiores.

38.1. La intervención de la Unidad Diálogo y Acompañamiento a la manifestación pública - UNDMO - o quien haga sus veces, deberá considerarse la última *ratio* o último recurso para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana. Antes de su intervención deberán agotarse las instancias de diálogo y mediación.

38.2. Conforme lo señalado en el párrafo 2º del artículo 34 del Decreto Nacional 003 de 2021 y las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como la normatividad nacional que rija la materia la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional fortalecerá los programas académicos y de extensión al personal que ingresa a la institución y que adelante capacitaciones para ascenso y asignaturas que promuevan el conocimiento del uso de la fuerza, tácticas y técnicas para la correcta intervención policial, el acompañamiento y garantía de manifestaciones públicas y el control de disturbios.



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

39. Prohibición de armas de fuego. El personal uniformado de la Policía Nacional que intervenga en manifestaciones públicas y pacíficas no podrá portar ni hacer uso de armas de fuego durante la prestación del citado servicio.

En virtud de los principios reconocido por las Naciones Unidas para la adecuada gestión de las manifestaciones, reafirmados por la Procuraduría General de la Nación, nunca deben emplearse armas de fuego para disolver una reunión y el fuego indiscriminado contra una multitud será siempre ilícito.

40. Actuación excepcional de las Fuerzas Militares en el marco de las manifestaciones públicas. Las Fuerzas Militares no intervendrán en operativos de control y contención en el marco de las manifestaciones públicas, salvo cuando se disponga la asistencia militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016.

41. Terminación de las manifestaciones. Las manifestaciones públicas terminarán cuando los manifestantes voluntariamente decidan retirarse de los espacios públicos en los que se han reunido y las manifestaciones vayan disminuyendo paulatinamente o en aquellas situaciones en que deban ser disueltas por presentarse actos de violencia ciertos, graves y verificables que afecten la convivencia, los derechos y libertades ciudadanas.

42. Difusión de canales de denuncias y rutas de atención. Las autoridades político-administrativas y la Policía Metropolitana de Bogotá deberán publicar y difundir en los medios oficiales, los canales de denuncia y las rutas de atención con las que disponen las entidades nacionales y distritales para proteger y garantizar los derechos de la ciudadanía en el marco de las manifestaciones pública.

43. Ruta de atención a víctimas de presunto abuso autoridad por parte de miembros de la policía. Las entidades que en el marco de las manifestaciones públicas tengan conocimiento de casos de presunto abuso autoridad cometidos por miembros de la policía, deberán recibirlos y remitirlos inmediatamente a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, con datos básicos de contacto y relato breve de los hechos; de forma que se garantice la activación de la ruta de atención que se tiene para tal fin y se adelanten todas las acciones orientadas a brindar una atención integral.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general podrán acudir a los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Gobierno para la activación de la "Ruta de atención



*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

a víctimas de presunto abuso autoridad por parte de miembros de la policía"; así como a las demás entidades del Distrito.

44. Ruta Única de atención a mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio. Con el fin de garantizar el derecho de orientación e información, las entidades, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general que conozcan de alguna situación de violencia por razones de género contra mujeres mayores de 18 años, ocurridas en el contexto de la protesta y manifestación social, podrán acudir a cualquiera de los canales y servicios dispuestos por la Secretaría Distrital de la Mujer para recibir atención e información sobre los derechos de las mujeres, las formas de hacerlos efectivos, los servicios y entidades encargados para la atención y protección integral.

Entre los canales y servicios de atención de la Secretaría Distrital de la Mujer referidos en la Ruta Única, se encuentran la Línea Púrpura Distrital, las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Casa de Todas, profesionales que prestan servicios jurídicos en las Casas de Justicia, Centros de Atención de la Fiscalía, Centro de Atención Penal Integral para Víctimas (CAPIV), Centro Atención Integral Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS).

44.1. Si son mujeres menores de 18 años, se correrá traslado al ICBF y la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

CAPÍTULO IV

ACCIONES POSTERIORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

45. Acciones posteriores. Se entiende por acciones posteriores, aquellas realizadas por las autoridades político-administrativas y de policía en el inmediato o mediano plazo según lo ameriten los hechos presentados durante las movilizaciones, cuando la manifestación pública haya terminado, bien sea por decisión propia de los manifestantes o por haber sido disuelta, atendiendo a los fines de protección y garantía de los derechos fundamentales, la convivencia y seguridad ciudadana, y la conservación del orden público.

46. Finalización del Puesto de Mando Unificado -PMU. El Puesto de Mando Unificado -PMU solo se levantará hasta que la manifestación pública termine. En caso de que el orden público haya sido alterado, el PMU solo se levantará hasta que se reestablezcan las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica; se compruebe que todas las personas en proceso de judicialización, aprehendidos, en traslados por protección o por



053

"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión, manifestación pública y la protesta social pacífica"

restablecimiento de derechos, han sido identificadas y comunicadas con sus familiares o con organizaciones defensoras de derechos humanos; se verifique que las personas heridas hubiesen sido atendidas; y se tenga un reporte consolidado de las personas que se encuentran presuntamente desaparecidas, para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente¹² a través de las entidades competentes.

47. Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Se convocará mensualmente o de forma extraordinaria la Mesa Técnica de Seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad con el fin de hacer seguimiento a las quejas de presunto abuso de autoridad que hayan sido conocidas en el marco de las manifestaciones públicas por parte de las entidades competentes.

48. Presentación de informes y comunicaciones públicas de la Policía Metropolitana de Bogotá. Luego de finalizada una manifestación pública voluntariamente o disuelta por el uso de la fuerza, todos los comandantes de las unidades mínimas de atención/intervención estarán en la obligación de rendir un informe de su actuación ante el superior inmediato, así como tramitar los del personal bajo su mando lo antes posible, en el cual comunique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su actuación, las órdenes recibidas e impartidas, los motivos de policía atendidos y los medios de policía y medidas correctivas aplicadas.

En los eventos que se presenten capturas, aprehensiones o traslados por protección, deberá anexar los respectivos informes y trámites ante la autoridad judicial o policiva.

Cuando de los informes recibidos por parte del superior inmediato, se evidencie que se afectó la integridad de un particular, se deberá remitir ante las instancias de control internas y externas pertinentes – Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Inspección General e Inspección Delegada de Bogotá y Justicia Penal Militar - para lo de su competencia.

Sobre las actuaciones de la Policía Nacional, se emitirán los respectivos boletines de prensa, donde se comuniquen los procedimientos llevados a cabo y los trámites realizados antes las instancias administrativas y judiciales a que hubiese lugar, los cuales deberán estar dispuestos en el sitio web oficial de la Policía Nacional con el fin de promover el control social de la gestión pública.

¹² Ley 971 de 2005



***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

48.1. En un plazo no mayor a 30 días, la Policía Metropolitana de Bogotá deberá remitir a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno el consolidado de la información de que trata este numeral, a fin de que obre como insumo de la explicación pública de la que hace referencia el numeral 52 del presente protocolo.

49. Presentación de informes y comunicaciones públicas de las entidades distritales. Las entidades del distrito participantes del PMU deberán rendir un informe de la totalidad de actuaciones administrativas adelantadas para atender la manifestación pública, especialmente, aquellas labores que se desarrollaron con ocasión al uso de la fuerza por parte de la Policía. Este informe deberá remitirse a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días a la jornada de movilización, a fin de que obre como insumo de la explicación pública de la que hace referencia en el numeral 53.

49.1. Las organizaciones de la sociedad civil y gremios podrán presentar sus informes.

50. Informe de la Inspección General y la Inspección Delegada de Bogotá. La Inspección General de la Policía Nacional y la Inspección Delegada de Bogotá deberán remitir un informe a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno que contenga la cantidad de quejas recibidas, tramitadas e investigaciones iniciadas a miembros de la institución por actuaciones en el desarrollo de la manifestación pública realizada en el Distrito Capital. Este informe deberá remitirse en un plazo no mayor a 30 días a la jornada de movilización, a fin de que obre como insumo de la explicación pública de la que hace referencia el numeral 52.

Además, se rendirá anualmente un informe consolidado sobre el estado de las investigaciones disciplinarias adelantadas a miembros de la Policía por actuaciones en el desarrollo de la manifestación pública. En consecuencia, se garantizarán de manera transversal, los principios de máxima publicidad y transparencia en el acceso a la información, en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes y vigentes.

51. Explicación pública sobre la actuación institucional en el marco de las manifestaciones públicas. El alcalde o alcaldesa, estará en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, y a su vez un informe escrito a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, que incluya la totalidad de los informes a los que hacen referencia los numerales 50, 51 y 52 de este protocolo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 49 de 52

***"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"***

Esta explicación hará especial énfasis en aquellas actuaciones administrativas y de policía que se desarrollaron con ocasión al uso de la fuerza en el marco de las manifestaciones públicas, particularmente, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la policía hicieron uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad de las personas; las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas. Todo esto, de acuerdo con la información oficial generada por las autoridades competentes, quienes participarán en la explicación pública.

51.1. En todo caso, las autoridades deberán suministrar la información que al respecto se solicite en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes y vigentes.

52. Análisis de información. El informe deberá ser remitido a la secretaría técnica de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus integrantes, quienes en el marco de la instancia efectuarán el análisis, verificación y seguimiento de los resultados de las movilizaciones, las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, las lecciones aprendidas, así como el estado de las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes, teniendo los enfoques a que hace referencia este protocolo.

De igual forma, la secretaría técnica de la Mesa Distrital de Coordinación y Seguimiento deberá remitir el informe a la Mesa Nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas, para que en el marco de sus funciones solicite a las autoridades judiciales y disciplinarias información sobre el avance de las investigaciones por las presuntas violencias de derechos humanos en las protestas.

Por constancia se firma en Bogotá Distrito Capital el: 19 SEP 2022

Por Bogotá Distrito Capital:

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 50 de 52

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Por las organizaciones sociales:

LA CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: ASUNTO DE TODOS/AS

MARCHA PATRIÓTICA
FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS
FUNDACIÓN LAZOS DE DIGNIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 51 de 52

*"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"*

[Firma]
TORRENTES

REDHUS-RED POPULAR DE DERECHOS HUMANOS BOGOTÁ

[Firma]
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT
CUT BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC

[Firma]
CENTRAL GENERAL DE TRABAJADORES CGT

[Firma]
CONGRESO DE LOS PUEBLOS

COMITÉ PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
CPDH

[Firma]
RED CONTRA EL ABUSO DE AUTORIDAD REDCAA

[Firma]
ESQUEMA FEMINISTA DE DERECHOS HUMANOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

053

pág. 52 de 52

**"Protocolo Distrital para la garantía y protección de los derechos a la reunión,
manifestación pública y la protesta social pacífica"**

- Revisó: Sandra Patricia Mendoza - Contratista - Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos - SDG *SPM*
 Friesey Jimeth Molano Méndez - Contratista - Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos - SDG *Friesey*
 Alexander Sierra Rodríguez - Contratista - Dirección de Convivencia y Diálogo Social *ASR*
 Gustavo Arley Trejos - Observatorio de Conflictividad Social *GT*
 Lady Catherine Lizcano - Dirección jurídica SDG *LCL*
 Daniel Ricardo Corrés Tamayo - Director Jurídico y Contractual - SDSCJ *DRCT*
- Aprobó: Daruel René Camacho Sánchez - Subsecretario para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos - SDG *DRCS*
 Ivonne González Rodríguez - Directora de Derechos Humanos - SDG *IGR*
 Ricardo Andrés Ruge Cabreta - Director de Convivencia y Diálogo Social *RAC*
 Germán Alexander Aranguren Amaya - Director Jurídico - SDG *GA*
 Alejandro Londoño Hurtado - Subsecretario de Seguridad y Convivencia - SDSCJ *ALH*

PROCESO DE APROBACIÓN DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.